

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023**

(

)

“Por la cual se reglamenta e implementa el Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular-SIEP”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los numerales 13 y 21 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 modificado por el artículo 2º del Decreto 111 de 2022 los artículos 2º, 90 de la Ley 2294 de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

Que el artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022, establece que son funciones del despacho de la Dirección del DANE, entre otras: “(...) 13. Dirigir, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la República o le atribuya la ley”

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expiden el Plan Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, contempla en su artículo 2 que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida, junto con sus anexos es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la ley como un anexo.

Que en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el Catalizador C. “Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, se identifica en la Transformación 7. “Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)” definiendo que “la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico”.

Que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 90 dispone que: “*El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

“Por la cual se realiza una delegación en materia contractual en Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE”

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.”

Que mediante la Resolución 0969 de 2021 expedida por el DANE, fue reglamentada la construcción y operación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2069 de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere que el DANE reglamente la construcción y operación del sistema de Información de la Economía Popular -SIEP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Reglamentar e implementar la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP) el cual estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad del SIEP: El SIEP permitirá medir características económicas y sociodemográficas de la economía popular para la implementación de políticas públicas y tendrá como fuente de información la disponible en los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y fuentes alternativas.

ARTÍCULO TERCERO. Diseño del SIEP:

El SIEP tendrá como marco para sus procesos de diseño, implementación y administración la “Guía para la Construcción de un Sistema de Información Estadística¹” (DANE, 2021) o el documento técnico que lo sustituya. El SIEP seguirá los lineamientos e instrucciones sobre la gestión y producción que se definan en las mesas técnicas de trabajo interinstitucionales que se consideren necesarias, las cuales serán coordinadas por parte del DANE. El diseño de este sistema se realizará teniendo en cuenta las operaciones estadísticas, registros administrativos y sistemas de información disponibles.

Las entidades que hagan parte de las citadas mesas técnicas relacionadas con los fines de la Economía Popular deberán contribuir con la delimitación conceptual del sistema, identificación y validación de necesidades de información, definición de los objetivos, construcción de requerimientos, unidades de observación, alcance de los indicadores y de los productos de difusión estadística que harán parte del sistema de información.

De igual forma, en esta etapa se realizará la identificación y definición de la arquitectura tecnológica necesaria, se identificarán aquellos elementos o instrumentos que se emplearán en el desarrollo (hardware, software y tecnologías de la información y las comunicaciones), y se definirán los formatos sobre los cuales se realizará el intercambio de la información.

ARTICULO CUARTO. Administración e Implementación del SIEP:

- a. **Administración:** La administración del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular se encuentra en cabeza del DANE.

Se entiende por administración del SIEP, la coordinación para la expedición y ajuste de normas, circulares y requisitos con el fin de definir la participación en el sistema de información, el establecimiento de reglas para determinar la periodicidad de los productos de difusión estadística,

¹ Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/sen/lineamientos/Guia-construccion-de-sistema-de-informacion-estadistica.pdf>

“Por la cual se realiza una delegación en materia contractual en Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE”

el establecimiento de las condiciones técnicas para la utilización del sistema y todas las gestiones necesarias para mantenerlo actualizado, introducir mejoras a su funcionalidad y atender y difundir el manejo del mismo.

El DANE será responsable de la adopción e implementación de medidas de seguridad y control, así como de la administración de los usuarios del sistema. Para tal fin deberá identificar y verificar las restricciones de uso del software, hardware o tecnologías de información y de las comunicaciones que se creen para tal fin; brindar soporte funcional y técnico; mantener un archivo documental de los usuarios y cumplir con las políticas y estándares de seguridad del sistema, con el fin de propender por un registro basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

- b. Implementación:** La implementación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular partirá de la formulación de un plan de trabajo que se construya a partir de las mesas técnicas, el cual especificará las actividades y tiempos que se deberán desarrollar en cada una de las fases definidas dentro de la 'Guía para la Construcción de un Sistema de Información Estadística' (DANE, 2021) o el documento técnico que lo sustituya.

El DANE, como administrador del sistema de información tendrá en cuenta la información de operaciones estadísticas oficiales, sistemas de información y registros administrativos disponibles y que cumplan los criterios técnicos para uso estadístico. Así mismo, el DANE definirá las condiciones para integrar al SIEP nuevos indicadores estadísticos, registros administrativos o fuentes alternativas que se encuentren en proceso de fortalecimiento estadístico o que se les halla identificado un potencial uso dentro del sistema de información.

Las entidades que produzcan o administren fuentes secundarias (registros administrativos, fuentes estadísticas o fuentes alternativas) y que sean requeridas en el marco del SIEP deberán suministrar el conjunto de datos solicitados en el proceso de la producción estadística del sistema. En todo caso, será el DANE quien implementará los mecanismos de relacionamiento y negociación con los proveedores de datos con el propósito de validar la relevancia, oportunidad, confiabilidad, completitud e integrabilidad que posibiliten el acopio y aprovechamiento de la información en el marco del sistema.

ARTÍCULO QUINTO. Acceso al SIEP: Toda la información que repose en el SIEP será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado conforme al Artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o aquella que la modifique o derogue.

Los productos de difusión estadísticos que se deriven del SIEP estarán disponibles en la página web del DANE y serán actualizados al menos una vez al año.

Es facultativo de DANE conceder el uso de las bases del SIEP. En consecuencia, las entidades deberán acoger los principios y buenas prácticas que el DANE promueva en el Sistema Estadístico Nacional. Por lo anterior y para garantizar la integralidad de la información estadística, las solicitudes deben:

1. Dirigir a DANE a través del correo electrónico [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@ dane.gov.co)
2. Firma del representante legal de la entidad pública del orden nacional, departamental, municipal y distrital para la micro focalización de la políticas públicas o programas involucrados en la economía popular.
3. La solicitud debe contener al menos:
 - a. Una descripción específica de los objetivos y el alcance de la política pública o programa en el que usará la información. En ella debe consignarse con claridad la relación entre la política pública o programa y el objeto de la solicitud, así como la importancia del conjunto de datos solicitado para su desarrollo.
 - b. El detalle de la información para los que se requiere el acceso. En particular, las variables, el periodo de referencia y la desagregación geográfica de las mismas.

Las solicitudes serán estudiadas por el área pertinente para estos efectos en el DANE. En caso de que el área así lo disponga, podrá requerir información adicional a la entidad solicitante. Las entidades cuyo requerimiento sea aprobado, podrán acceder a la información cumpliendo los requisitos más la firma del Acuerdo de Confidencialidad o a través de las Salas de Procesamiento Especializado del DANE en sitio, o VPN de acuerdo con la disponibilidad tecnológica de la entidad.

“Por la cual se realiza una delegación en materia contractual en Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE”

El Acuerdo de Confidencialidad debe ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad o quien se encuentre delegado para suscribir este tipo de documentos. Las entidades receptoras estarán sujetas a la reserva estadística en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 79 de 1973 o aquella que la modifique o la derogue. De igual manera, deberán suscribirse los acuerdos de confidencialidad correspondientes, entre la entidad receptora y las personas que acceden a la información suministrada.

En los casos en que el DANE concluya que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o no se ajusta a lo establecido previamente en este artículo, se comunicará por correo electrónico a la entidad solicitante.

ARTÍCULO SEXTO. *Financiamiento del sistema:* De acuerdo con lo establecido en el Art 90 de la ley 2294 de 2023, el DANE definirá y desarrollará el sistema que soporte el SIEP, teniendo en cuenta las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. Lo anterior en conformidad con los lineamientos y normatividad de presupuesto de la entidad

ARTICULO SEPTIMO. *Régimen de transición:* La resolución 0969 de 2021 *“Por la cual se reglamenta la construcción y operación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales”* continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. *Vigencia y derogatoria:* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-

Proyectó Ruth Baquero Quevedo, Asesora Subdirección General
Maira Torres Cabrera, Asesora Subdirección General
Johana Iveth Arenas. Abogada Oficina Asesora Jurídica DANE
Revisó María del Pilar Gómez Arciniegas, Directora (e) DIRPEN
Andrés Felipe Ortiz, Director DRA
Luis Martín Barrera Pino, Director OSIS
Lida Martínez Prieto, Asesora Jurídica Subdirección General.
Jorge Omar Escobar, Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica.